



19.12.2018

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 0518/2016, presentada por M. L., de nacionalidad rumana, sobre el supuesto incumplimiento de una Directiva de la Unión en relación con los procedimientos judiciales en Rumanía

Petición n.º 0526/2016, presentada por A. I., de nacionalidad rumana, sobre el supuesto incumplimiento de una Directiva de la Unión en relación con los procedimientos judiciales en Rumanía

1. Resumen de la petición n.º 0518/2016

En referencia a los procedimientos de decomiso contra su empresa, el peticionario indica que el tribunal de apelación ha ampliado el alcance de dicho procedimiento mediante medidas cautelares, seguidas de medidas especiales para embargar los activos decomisados que exceden los términos de la resolución original. Considera que la legislación rumana no ofrece las garantías dispuestas en la Directiva 2005/212/JAI, modificada por la Directiva 2014/42/UE, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

Añade que el ordenamiento jurídico rumano no protege plenamente los derechos fundamentales de los ciudadanos y que las autoridades no están armonizando la legislación nacional con el Derecho de la Unión, lo que da lugar a importantes lagunas en lo relativo a la defensa del Estado de Derecho.

Resumen de la petición n.º 0526/2016

En referencia a los procedimientos de decomiso iniciados contra su empresa, el peticionario indica que el tribunal de apelación ha ampliado el alcance de dicho procedimiento mediante medidas cautelares seguidas por medidas especiales para embargar los activos decomisados que exceden los términos establecidos en la resolución original. Considera que la legislación rumana no ofrece las garantías dispuestas en la [Decisión marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes](#)

[relacionados con el delito](#), modificada por la [Directiva 2014/42/UE](#), de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

Añade que el ordenamiento jurídico rumano no protege plenamente los derechos fundamentales de los ciudadanos y que las autoridades no están armonizando la legislación nacional con el Derecho de la Unión, lo que da lugar a importantes lagunas en lo relativo a la defensa del Estado de Derecho.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 4 de octubre de 2016. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 22 de septiembre de 2017

Peticiones n.º 518/2016 y n.º 526/2016

El artículo 4 de la Decisión marco 2005/212/JAI¹ exige a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para garantizar que las partes interesadas afectadas por medidas de decomiso (incluyendo la potestad de decomiso ampliada prevista en el artículo 3) dispongan de vías de recurso efectivas para defender sus derechos.

De conformidad con el artículo 14 de la Directiva 2014/42/UE², esta Directiva sustituye parcialmente a la Decisión Marco 2005/212/JAI (en particular, a su artículo 3 sobre la potestad de decomiso ampliada). La Directiva amplía el alcance de la potestad de decomiso ampliada (artículo 5) e introduce garantías mínimas comunes a escala de la Unión (artículo 8).

En particular, en lo que se refiere a procedimientos de decomiso ampliado, la Directiva 2014/42/UE prevé que la persona afectada tenga «la posibilidad efectiva de impugnar las circunstancias del caso, incluidos los hechos específicos y las pruebas disponibles sobre cuya base se considere que el bien de que se trate procede de una actividad delictiva» (artículo 8, apartado 8).

La Comisión considera, por tanto, que no es pertinente la referencia a las garantías dispuestas en la Decisión Marco 2005/212/JAI. Las garantías previstas en la Decisión Marco 2005/212/JAI son garantías nacionales en procedimientos penales, mientras que la Directiva 2014/42/UE introduce unas garantías mínimas comunes a escala de la Unión, incluyendo garantías específicas aplicables a procedimientos de decomiso ampliado. Además, la Decisión Marco 2005/212/JAI (incluyendo su artículo 3 sobre la potestad de decomiso ampliada y las garantías conexas) fue parcialmente sustituida por la Directiva 2014/42/UE. Por esta razón, la Comisión considera que solo debería hacerse referencia a las garantías dispuestas en la Directiva 2014/42/UE.

La Directiva 2014/42/UE debería haber sido transpuesta por Rumanía antes del 4 de octubre

¹ Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito (DO L 68 de 15.3.2005, p. 49).

² Directiva 2014/42/UE de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39).

de 2016. El 19 de julio de 2016, Rumanía comunicó a la Comisión las medidas legislativas mediante las que se transpondría solo parcialmente la Directiva.

Por lo tanto, los servicios de la Comisión incoaron un procedimiento de infracción por falta de comunicación mediante el envío de un escrito de requerimiento a las autoridades rumanas el 23 de noviembre de 2016.

Los servicios de la Comisión están actualmente a la espera de que las autoridades rumanas comuniquen sus medidas nacionales para la plena transposición de la Directiva 2014/42/UE. Solo entonces estará la Comisión en condiciones de evaluar si la legislación rumana transpone completa y correctamente también lo dispuesto en el artículo 8, apartado 8, de la Directiva 2014/42/UE.

El 24 de marzo de 2017 las autoridades rumanas informaron a la Comisión de que el Parlamento rumano aprobaría un proyecto de ley que vendría a completar la transposición de la Directiva 2014/42/UE antes del 30 de junio de 2017. Si la aprobación de dicha ley y su comunicación a la Comisión se demorasen sustancialmente, la Comisión estudiaría la posibilidad de continuar con la siguiente fase del procedimiento de infracción en curso.

4. Respuesta de la Comisión, recibida el 28 de marzo de 2018

Peticiones n.º 518/2016 y n.º 526/2016

Tal como se debatió en la reunión de la Comisión de Peticiones del 28 de noviembre de 2017, la Comisión incoó un procedimiento de infracción por falta de comunicación mediante el envío de un escrito de requerimiento a las autoridades rumanas el 23 de noviembre de 2016. En agosto de 2017, el Gobierno rumano envió al Parlamento rumano un proyecto legislativo para la adopción de medidas nacionales para la plena transposición de la Directiva 2014/42/UE¹.

Los servicios de la Comisión están en contacto con las autoridades rumanas a la espera del procedimiento legislativo en el Parlamento rumano. Tan pronto como el Parlamento rumano apruebe esta legislación y comunique al respecto a la Comisión, la Comisión estará en condiciones de evaluar si la legislación rumana modificada transpone correcta e íntegramente la Directiva 2014/42/UE, incluidas las salvaguardias y garantías procesales.

Hasta la fecha, la Comisión no ha considerado la posibilidad de presentar un dictamen motivado en el contexto del procedimiento de infracción.

5. Respuesta de la Comisión, recibida el 19 de diciembre de 2018

Tal como se debatió en la reunión de la Comisión de Peticiones el 28 de noviembre de 2017, los servicios de la Comisión incoaron un procedimiento de infracción por falta de comunicación mediante el envío de un escrito de requerimiento a las autoridades rumanas el 23 de noviembre de 2016. En agosto de 2017, el Gobierno rumano envió al Parlamento rumano el proyecto legislativo para la adopción de medidas nacionales que permitirían la

¹ Directiva 2014/42/UE de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39).

plena transposición de la Directiva 2014/42/UE¹.

Los servicios de la Comisión han estado en contacto con las autoridades rumanas a la espera del procedimiento legislativo. El Parlamento rumano dio por concluido este procedimiento en julio de 2018, pero, tras ello, se remitió al Tribunal Constitucional rumano. Hasta que no se apruebe formalmente y se comunique esta legislación a la Comisión, esta no estará en condiciones de evaluar si la legislación rumana modificada transpone correcta e íntegramente la Directiva 2014/42/UE, incluidas las salvaguardias y garantías procesales.

El 8 de noviembre de 2018 la Comisión envió un dictamen motivado a las autoridades rumanas por no haber comunicado adecuadamente todo acerca de las medidas nacionales adoptadas para la aplicación de la Directiva 2014/42/UE. Las autoridades rumanas tienen ahora dos meses para comunicar a la Comisión todas las medidas adoptadas con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de esta Directiva. De lo contrario, la Comisión puede decidir si remite el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El 13 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó su último informe sobre la evolución de Rumanía para cumplir sus compromisos relativos a la reforma judicial y la lucha contra la corrupción en el marco del Mecanismo de Cooperación y Verificación (MCV). El informe hace balance de la situación desde noviembre de 2017 y señala que la reciente evolución de la situación ha revertido el curso del progreso y ha puesto en entredicho la evaluación positiva realizada por la Comisión en 2017. Por consiguiente, el informe presenta ocho recomendaciones adicionales encaminadas a remediar la situación actual. En particular, la Comisión recomendó que se suspenda la entrada en vigor de las modificaciones del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que asimismo trasponen algunas disposiciones de la Directiva 2014/42/UE, y que se vuelva a abrir la revisión del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal teniendo plenamente en cuenta la necesidad de compatibilidad con la legislación de la Unión y los instrumentos internacionales.

¹ Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39).